CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 23 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole de manera virtual y con fecha 14 de diciembre del año 2023, a través de mandatario judicial de acuerdo a mandato conferido, comparece al proceso la parte demandada GLORIA STEFANNY TABARES CAICEDO, presentando escrito de Excepciones Previas, de los cuales corrió traslado a la parte demandante, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P en concordancia con el articulo 9 Ley 2213 de 2022. De otro lado y con fecha 17 de enero del calendado, se allega información procedente del Juzgado Once de Familia de Cali, de acuerdo a lo solicitado por esta judicatura, según providencia de fecha 04 de diciembre del año 2023. (Se deja constancia que, a partir del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, no corrieron términos, por vacancia judicial de fin de año- **Archivos 16, 20, 21,24, 25 y 26 expediente digital**).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio Contencioso
Demandante: ANA JULIETH CALDERON GARCIA
Demandada: GLORIA STEFANNY TABARES CAICEDO
Radicado No. 760013110008-2023-00478-00
Auto Interlocutorio No. 047

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada GLORIA STEFFANY TABARES CAICEDO, de manera virtual, y través de apoderada judicial, ha comparecido al proceso, debe proceder su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación de los memoriales virtuales (Poder y Excepciones Previas), allegados por medio de representante judicial, la parte demandada, tiene pleno conocimiento de la presente demanda de divorcio, y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a la parte demandada GLORIA STEFFANY TABARES CAICEDO, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificada, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el termino de veinte (20) días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; termino que empieza a correr, vencido los términos señalados en el artículo 91 del C. G.P.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario, el escrito de excepciones previas presentadas por la parte demandada, para que obre y conste.

TERCERO: GLOSAR al expediente digital, la certificación procedente del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, que hace alusión a la existencia en ese despacho judicial, del proceso de Divorcio contencioso, siendo parte demandante GLORIA STEFANNY TABARES CAICEDO, y extremo pasivo ANA JULIETH CALDERON GARCIA, con radicación 76001-31-10-011-2023-00287-00, sin a la fecha no se hay surtido la notificación al extremo demandado del auto que admite la demanda, habida cuenta las cautelas decretadas y que se encuentran en trámite.

CUARTO: TENGASE al Doctor JAVIER FELIPE DORADO LASSO, abogado, con C.C. Nro. No. 1107510822 y T.P. No. 363243 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada GLORIA STEFFANY TABARES CAICEDO, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afbbe3d4daa51a6a1dac7ff0b1d7a5f99c2d696dfe823e281774e43e0aa96b5**

Documento generado en 24/01/2024 02:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica